



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0113)
06 MARZO 2023

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE FONVIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras”

Que en virtud de lo establecido en la Ley 1448 de 2011, la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la señora Martha Doris Arboleda Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21930035, inició proceso de restitución y formalización de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2015-00182-01.

Que el numeral décimo segundo de la sentencia de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00182-01, ordenó:

“DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al Banco Agrario para que de configurarse las previsiones de ley, y con la prioridad que señala el artículo 123 de la Ley 1448 de 2011, le asigne a la señora Martha Doris Arboleda Vásquez y su núcleo familiar, el subsidio de vivienda que corresponda.”

Que posteriormente, la Unidad de Restitución de Tierras mediante oficio URT-GCOJAI-02041 remitido el 19 de abril de 2021 por Carlos Eduardo Pinto García –Líder del Equipo de Priorización Vivienda Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional, informó:

“En razón a lo anterior la UAEGRTD priorizo ante Banco Agrario de Colombia mediante Comunicación URT-SNV-00053 del 21 de Febrero de 2017 el hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 21930035 reconocida por el proceso de Restitución de tierras No 540013121001-201500182-00 proferida en noviembre de 2016 proferido por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, consecuentemente el Banco Agrario adjudicó el subsidio VIS rural mediante el acta 37-2017 y contrató al operador para su atención “Corporación Ayuda humanitaria”, no obstante lo anterior el subsidio no ha sido implementado, informando ese operador mediante Oficio CE2020-394 del 4 de agosto de 2020 (adjunto), entre otras situaciones de la imposibilidad de la construcción de la vivienda teniendo en cuenta el certificado de condiciones ambientales del predio, donde se establece que se encuentra en zona de condición de amenaza alta por inundación y que no se encuentra ubicado en área apta para la localización de vivienda. (...)

Ahora bien, con el objetivo de dar cumplimiento al numeral Décimo segundo de la SENTENCIA 540012221001-201500182-00 del 28 de noviembre de 2016 proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, relacionada con la orden de vivienda y al Auto del 23 de febrero de 2021 dentro del mismo proceso judicial de la manera más respetuosa y atenta me permito solicitar se valide al interior de su entidad el caso del hogar

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras”

de la beneficiaria del asunto y se determine si puede ser acreedor de un nuevo subsidio de vivienda, y de ser el caso se proceda con la adjudicación teniendo en cuenta que el hogar ha informado que no cuenta con más predios que el restituido.”

Que a su vez por medio de auto de fecha 18 de junio de 2021, emitido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, se dispuso:

“Agréguese al expediente informe presentado por la Dra. Luz Adriana Colmenares – apoderada de la solicitante- a través del cual allegó misiva dirigida al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la que pidió información frente a la viabilidad de asignación de nuevo subsidio de vivienda a favor del hogar de la beneficiaria Martha Doris Arboledas1.

*En tal sentido, atendiendo a la colaboración dispuesta en el artículo 113 de la Constitución, en concordancia con el precepto 26 de la Ley 1448 de 2011, **librese comunicación** a Daniel Eduardo Contreras –Subdirector de Subsidio Familiar de Vivienda Fonvivienda- para que se pronuncie frente a lo solicitado en oficio URT-GCOJAI-02041 remitido el 19 de abril de 2021 por Carlos Eduardo Pinto García –Líder del Equipo de Priorización Vivienda Grupo de Cumplimiento de Órdenes Judiciales y Articulación Institucional.”*

Que mediante 2021EE0074555 esta cartera puso de presente las consideraciones de hecho y derecho que conllevaban a la imposibilidad de asignación del subsidio familiar de vivienda urbano, puesto que la Martha Doris Arboleda Vásquez registra asignación de subsidio familiar de vivienda rural, asignado por el Banco Agrario con fecha de asignación posterior a la fecha de expulsión.

Que no obstante, a través de auto de fecha 22 de octubre de 2021, el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, ordenó:

*“Marcela Rey Hernández -subdirectora del Subsidio Familiar de Vivienda- arguyó que mediante oficio 2021EE0074655 le informaron a la beneficiaria las razones de hecho y de derecho para negar el subsidio de vivienda a su favor, no obstante, pese a aportar tal misiva, esta no va dirigida a Martha Doris Arboledas ni se observa que se le haya comunicado1 . Al respecto, requiérase nuevamente a la referida funcionaria para que aporte el correspondiente cotejado de notificación. Súmesele al diligenciamiento el informe presentado por Luz Adriana Colmenares Ortega -apoderada de la beneficiaria- con el cual indica que socializó con su prohijada la decisión adoptada por el Ministerio de Vivienda respecto del subsidio e indicó que su mandante desea obtener el beneficio para vivienda urbana y no rural, en tal sentido solicitó “ordenar al banco agrario desagregar de sus registros el subsidio de vivienda rural asignado al hogar de la señora Martha Doris Arboledas en cuanto a su renuncia y **proceda a ordenarse al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio a través de Fonvivienda, la adjudicación del subsidio de vivienda en modalidad urbana**, lo anterior en aras de que la solicitante y su hogar cumplan con el lleno de los requisitos establecidos por la Ley para obtenerlo” (negrilla fuera de texto)*

Que teniendo en cuenta que la solicitante señora Martha Doris Arboleda Vásquez, no cuenta con predio restituido y existe orden de asignación de subsidio familiar de

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras”

vivienda urbano, se procede a realizar los tramites tendientes a la postulación bajo la modalidad “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”.

Que posteriormente, se solicitó a Cavis-UT, en virtud del contrato de encargo de gestión suscrito entre Cavis UT y Fonvivienda, a través de correo electrónico de fecha 9 de noviembre de 2022 la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda de la señora Martha Doris Arboleda Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21930035.

Que la señora Martha Doris Arboleda Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 21930035, se postuló por la caja de compensación C.C.F. COMFAORIENTE CUCUTA, con el fin de acceder a un Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS”.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se corrió el proceso de validación, cruces y calificación corroborando que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda, según correo electrónico de fecha 15 de febrero de 2023, lo que traduce que efectivamente el Banco Agrario retiro el subsidio rural asignado previamente a la solicitante.

Que como consecuencia con lo ordenado en el fallo de restitución de tierras proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, en el proceso de restitución y formalización de tierras identificado con número de radicado 2015-00182-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de “ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS” a la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21930035, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2523 de fecha 17 de febrero 2023, por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 34.800.000.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de restitución de tierras proferida cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, en cumplimiento con lo ordenado en sentencia de fecha 28 de noviembre de 2016, modulada por medio de auto del 22 de octubre de 2021, proferido por el Tribunal Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras”

Superior Del Distrito Judicial De Cúcuta Sala Civil Especializada En Restitución De Tierras, emitida dentro del proceso identificado con radicado 2015-00182-01.

Artículo 2. Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA O USADA PARA HOGARES PROPIETARIOS, al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 21930035, por valor de por valor de TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL DE PESOS M/CTE (\$ 34.800.000.00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 3. Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al hogar de la señora MARTHA DORIS ARBOLEDA VÁSQUEZ y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2. del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4. Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **06 MARZO 2023**


JOSE ANDRES RIOS VEGA
Director de Fonvivienda

Proyectó: Jorge Andrés Montaña Bernal
Aprobó: Marcela Rey Hernández